

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2014-00470
Demandante: Jorge Carlos Milanés Espinosa
Demandado: U.G.P.P

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Para dar el impulso procesal, correspondiente, procede el despacho a dar aplicación al Parágrafo 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, que dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el sub-examine, mediante sentencia de fecha 23 de junio de 2016, proferida por este Tribunal, se condeno a la U.G.P.P a reliquidar la pensión de jubilación del demandante en un monto equivalente al 75% de la asignación mensual mas elevada que hubiere devengado el último año de servicio comprendido entre el 1 de agosto de 1984 y el 31 de julio de 1985 incluyendo dentro del ingreso base de liquidación todos los factores que constituyen salario, por ende, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el precitado articulo 192. En consecuencia, se fijará como fecha para celebrar audiencia de conciliación el día 17 de noviembre de 2016, a las 10:30 A.M.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

CITese a las partes a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2016 a las 10:30 A.M., en la Sala de Audiencias de esta Corporación, ubicada en el Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por Secretaría elabórense las citaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2015-00203
Demandante: José Benjamín Mosquera Mosquera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Para dar el impulso procesal, correspondiente, procede el despacho a dar aplicación al Parágrafo 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, que dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el sub- examine, mediante sentencia de fecha 14 de septiembre de 2016, proferida por este Tribunal, se condeno a la Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a reconocer el pago del ajuste de la pensión de jubilación del demandante, por ende, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el precitado artículo 192. En consecuencia, se fijará como fecha para celebrar audiencia de conciliación el día 17 de noviembre de 2016, a las 10:00 A.M.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

CITese a las partes a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2016 a las 10:00 A.M., en la Sala de Audiencias de esta

Corporación, ubicada en el Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por Secretaría
elabórense las citaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No. 23.001.23.33.000.2013-00152

Demandante: María Arrieta Torres

Demandado: Departamento de Córdoba

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Para dar el impulso procesal, correspondiente, procede el despacho a dar aplicación al Parágrafo 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, que dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el sub-examine, mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por este Tribunal, se condeno a la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a pagar la sanción moratoria por no realizar el pago oportuno de las cesantías a la demandante, por ende, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el precitado artículo 192. En consecuencia, se fijará como fecha para celebrar audiencia de conciliación el día 22 de noviembre de 2016, a las 10:00 A.M.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

CITese a las partes a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2016 a las 10:00 A.M., en la Sala de Audiencias de esta

Corporación, ubicada en el Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por Secretaría
elabórense las citaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2014-00085
Demandante: Alba Nelly Díaz
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Para dar el impulso procesal, correspondiente, procede el despacho a dar aplicación al Parágrafo 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, que dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el sub- examine, mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2016, proferida por este Tribunal, se condeno a la Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a reliquidar la pensión de jubilación de la demandante teniendo en cuenta el salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status, integrado por asignación básica, y la doceava parte de la prima de navidad y la prima vacacional devengados entre el 18 de junio del 2005 al 18 de junio de 2006, por ende, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el precitado artículo 192. En consecuencia, se fijará como fecha para celebrar audiencia de conciliación el día 17 de noviembre de 2016, a las 90:30 A.M.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

CITASE a las partes a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2016 a las 09:30 A.M., en la Sala de Audiencias de esta Corporación, ubicada en el Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por Secretaría elabórense las citaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-2014-00074
Demandante: Blanca Berrocal del Toro
Demandado: UGPP

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado, que resolvió el recurso de apelación contra el auto proferido por esta Corporación, que declaró no probada la excepción de cosa juzgada, se

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección A, Consejero Ponente, Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, en providencia de fecha 30 de junio de 2016, mediante la cual se confirma el auto proferido por esta Corporación que declaró no probada la excepción de cosa juzgada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, pasar el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No. 23.001.23.33.000.2014-00027

Demandante: Luz Estela Narváez Pérez

Demandado: E.S.E Camú San Rafael de Sahagún

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Para dar el impulso procesal, correspondiente, procede el despacho a dar aplicación al Parágrafo 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, que dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el sub-examine, mediante sentencia de fecha 08 de septiembre de 2016, proferida por este Tribunal, se condeno a la E.S.E Camú San Rafael de Sahagún a pagar a la demandante las sumas correspondientes a los aportes de seguridad social en salud y pensión que debieron trasladarse a los respectivos fondos para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2010 hasta el 20 de junio de 2013, por ende, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el precitado artículo 192. En consecuencia, se fijará como fecha para celebrar audiencia de conciliación el día 22 de noviembre de 2016, a las 09:30 A.M.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

CITese a las partes a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2016 a las 09:30 A.M., en la Sala de Audiencias de esta

Corporación, ubicada en el Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por Secretaría elabórense las citaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISION

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.33.33.002.2014.00243-01
Demandante: Marla Margarita Bula Calle
Demandado: Municipio de Sahagún

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2016, por lo que de conformidad al artículo 244 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en auto de fecha 22 de septiembre de 2016 que declaro que los actos administrativos no son susceptible de control por parte de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISION

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.33.33.006.2015.00188-01
Demandante: Marsella Santos Muñoz
Demandado: Nación – Min Educación - Otros

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2016, por lo que de conformidad al artículo 244 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en auto de fecha 21 de septiembre de 2016 que declaro probada la excepción de inepta demanda, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del circuito de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISION

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.33.33.002.2013.00712-01
Demandante: Pablo Roberto Espitia Contreras
Demandado: Municipio de Montería

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha 10 de octubre de 2016, por lo que de conformidad al artículo 244 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en auto de fecha 10 de octubre de 2016 que declaro probada la excepción previa de caducidad, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Auto de Sustanciación #623

APELACIÓN DE AUTO

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DALES MURILLO TRANSPORTE SAN NICOLAS S.C.A.
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
Radicado: 23.001.33.33.007.2014-00499-01

Montería, veintiséis (26) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de revisado el expediente, se observa que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de junio del presente año, dictado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería dentro del trámite incidental por desacato a medida cautelar, cumple con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A por lo que se procederá con su admisión. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de junio de 2016, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia, personalmente al Procurador Judicial Delegado ante esta Corporación y por estado a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado